

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA "la Caixa"

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La fundación se denomina "Fundació Institut de Recerca "la Caixa"" (la "**Fundación**"). La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro cuyo patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos se encuentran afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos estatutos.

La Fundación, en sus actividades, podrá utilizar también el nombre traducido al castellano, Fundación Instituto de Investigación "la Caixa", y al inglés, CaixaResearch Institute Foundation.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle de Isaac Newton, núm. 26, código postal 08022.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejercerá sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, podrá actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y cuenta con plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en su carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en los presentes estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Fines fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto realizar, impulsar, divulgar, transmitir, innovar y transferir la investigación médica y el conocimiento científico y tecnológico de excelencia, así como la docencia y la formación, en el ámbito de las ciencias de la salud y, especialmente, en el campo de la inmunología de las enfermedades.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, públicas y privadas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo su finalidad fundacional, la Fundación desarrollará las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Identificar, desarrollar, fomentar y realizar actividades de investigación biomédica, velando por el cumplimiento de los principios bioéticos y deontológicos y por el fomento de buenas prácticas científicas.
- Cooperar con otras entidades de investigación en la realización de actividades de investigación.
- Promover y desarrollar la transferencia del conocimiento generado a través de la investigación que pueda tener impacto en la práctica clínica, hacia la industria biomédica, y hacia la sociedad en general.
- Llevar a cabo actividades de innovación tecnológica en la investigación científica.
- Promover y divulgar el conocimiento, organizar y celebrar todo tipo de seminarios, jornadas y congresos relacionados con su objeto.
- Promover la divulgación de la ciencia y la necesidad de la investigación biomédica en la sociedad.
- Difundir los resultados de sus actividades científicas e implicar a la sociedad en relación con los conocimientos obtenidos.
- Promover, liderar, coordinar y participar en actividades de docencia y formación en los ámbitos de actuación de la Fundación.
- Conceder becas, bolsas de estudio y otras ayudas económicas para la realización de trabajos de investigación en los ámbitos mencionados.
- Recaudar y gestionar los recursos económicos ordenados para la consecución de sus fines.
- Realizar cualquier otro tipo de actividad que, a juicio del Patronato, sea adecuada para la consecución de los objetivos de la Fundación.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deberán llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y demás ingresos anuales obtenidos por la entidad deberán ser destinados al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación podrá realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

En razón de sus fines, es beneficiaria de la Fundación la sociedad en general, la comunidad científica, universidades, centros académicos superiores, centros de investigación, centros e instituciones sanitarias y sus pacientes, y, en general, el sector empresarial y las entidades que impulsen la generación, el desarrollo, la transmisión y utilización del conocimiento en el ámbito de la salud, conforme a los requisitos establecidos por el Patronato y de acuerdo con los principios de universalidad, imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de sus fines fundacionales. El patrimonio estará integrado por:

- a) la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- b) todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, así como demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales solo podrán ser alienados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones establecidas por los fundadores o los aportantes. El

producto obtenido con dicha alienación o gravamen deberá reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes, aplicando el principio de subrogación real.

10.2. Si se diesen circunstancias excepcionales que impidieran cumplir total o parcialmente con el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar una declaración responsable al Protectorado de la Generalitat de Cataluña en la que haga constar que se dan dichas circunstancias y deberá aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que deberá estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deberán estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, deberá contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requerirá autorización previa del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria o
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición han sido recibidos de instituciones públicas o han sido adquiridos con fondos públicos.

10.5. El Patronato podrá realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejado por la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exigirá el voto favorable del Patronato con la mayoría absoluta de sus miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación deberá llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación deberá hacer el inventario y formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio deberá cerrarse el treinta y uno de diciembre.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) el estado de cambios en el patrimonio neto,
- d) el estado de flujos de efectivo y
- e) la memoria, en la cual se deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se deberán detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto deberá formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato deberá aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que deberán ser presentadas en la forma legalmente prevista al Protectorado para su depósito, en el plazo de treinta días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato deberá aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deberán seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales deberán someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que ser sometidas a una auditoría, si una tercera parte de los patronos lo solicitase por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseje que se lleve a cabo, deberá convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convocase el Patronato en el plazo indicado o

si, una vez convocado con dicha finalidad se acordase no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código Civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deberán estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con dicha finalidad que no tengan que ser incorporadas al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

13.1. La Fundación deberá destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá ser destinado, o bien al cumplimiento diferido de los fines, o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos.

13.2. Si la Fundación recibiera bienes y derechos sin que se especificase su destino, el Patronato deberá decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de sus fines fundacionales.

13.3. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales deberá hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a dicho efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no podrán ser superiores al quince por ciento de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

15.1. La Fundación podrá constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

15.2. La Fundación deberá comunicar al Protectorado, en el plazo de treinta días, la adquisición o tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

15.3. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades deberá ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

17.1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que serán designados por la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", quien así mismo podrá disponer su sustitución en cualquier momento.

17.2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

17.3. Las personas jurídicas deberán estar representadas en el Patronato, de una forma estable, por la persona en la que recaiga dicha función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a tal efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Ejercicio del cargo

18.1. Los patronos ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

18.2. Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa". La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

18.3. Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

18.4. Los patronos deberán ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de esta.

18.5. Los patronos deberán hacer que se cumplan los fines fundacionales y tendrán el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, así como de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

18.6. Los patronos, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También deberán cumplir sus deberes contables, custodiar los libros, mantenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en su cargo.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tenga estatutariamente atribuidas y, en general, las que se requieran para la consecución de los fines fundacionales sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus funciones de conformidad con los presentes estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, podrán realizarse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

- h) Las que requieran la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban realizar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y, obligatoriamente, durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Deberá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente o presidenta, tantas veces como este o esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También deberá reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. Los patronos podrán asistir a las reuniones del Patronato mediante videoconferencia y/u otros medios de comunicación, siempre que garanticen su identificación, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

21.3. También podrán tener lugar reuniones del Patronato exclusivamente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En dichos casos también será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión deberá entenderse celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación. En las reuniones virtuales deberán considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia u otro medio. La convocatoria de las reuniones corresponderá al presidente o a la presidenta y deberá contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deban ser tratados en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, a menos que estén presentes la totalidad de miembros del Patronato.

21.4. La reunión deberá ser convocada mediante un correo dirigido al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico, con antelación razonable, adjuntando la documentación oportuna y, al menos, con tres días de antelación respecto a la fecha prevista para su celebración.

En casos de urgencia, la convocatoria se realizará, al menos, con veinticuatro horas de anticipación, mediante cualesquiera procedimientos de los cuales pueda quedar constancia. En este último supuesto, y una vez considerado el orden del día, el

Patronato deberá apreciar, por unanimidad de los presentes, la existencia de urgencia. Si no estimase la existencia de urgencia, procederá a convocar la reunión del Patronato de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria previa del Patronato cuando, estando reunidos todos los patronos, estos acuerden su celebración.

21.5. Acuerdos sin reunión

A propuesta del presidente o de la presidenta del Patronato o de un mínimo de dos tercios del total de los patronos, se podrán adoptar acuerdos mediante la emisión del voto de los patronos por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y cuya autenticidad se garantice. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria que podrá no tener la condición de patrono. El Patronato podrá igualmente nombrar uno o más vicepresidentes o una o más vicepresidentas, y un vicesecretario o una vicesecretaria que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupen ninguno de dichos cargos tendrán la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o la presidenta

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta que por orden corresponda, tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en los presentes estatutos y aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o la secretaria

El secretario o la secretaria convoca, en nombre del presidente o de la presidenta, las reuniones del Patronato y extenderá las actas, conservará el libro de actas y entregará los certificados con el visto bueno del presidente o de la presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o de la vicepresidenta.

Así mismo, ejercerá las demás funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen los presentes estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

25.1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos, y en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

25.2. Los miembros del Patronato podrán delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrono lo es porque ostenta la titularidad de un cargo de una institución, podrá actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la propia institución.

25.3. Cada patrono contará con un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o de la presidenta.

25.4. El director o la directora general y el director ejecutivo o la directora ejecutiva, si no son patronos, asistirán con voz y sin voto a las reuniones del Patronato cuando hayan sido convocados o convocadas. Si tienen la condición de patronos, asistirán con voz y voto.

25.5. También podrán asistir a dichas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, además de para lo previsto en el artículo 10.6. de estos estatutos, para la adopción de acuerdos de modificaciones estatutarias y estructurales y para la disolución de la Fundación.

No requerirá la mayoría cualificada mencionada en el párrafo anterior, la modificación del domicilio social.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario o la secretaria deberá levantar el acta correspondiente, que deberá incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deberán ser redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o de la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el presidente o la presidenta, el secretario o la secretaria y otro miembro del Patronato asistente a la reunión a la que se refiera el acta, designados en cada sesión por el propio Patronato. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se prevea expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si fuesen de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su inscripción.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

28.1. Los miembros del órgano de gobierno de la Fundación deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la misma, mediante un escrito que deberán dirigir al secretario o a la secretaria y, en su defecto, al presidente o a la presidenta. En estos casos, los patronos proporcionarán la información que sea relevante y deberán abstenerse de intervenir en la deliberación y votación del asunto.

28.2. De manera enunciativa y no limitativa, se presume que existe un conflicto de interés cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se pretenda realizar operaciones entre, de una parte, la Fundación, y de otra, un miembro de sus órganos de gobierno y/o terceras personas, cuyo interés personal se equipare al de un miembro de los órganos de gobierno según la normativa vigente.
- b) Cuando el miembro del órgano de gobierno tenga un interés personal o profesional en otras personas jurídicas que fomenten o defiendan intereses que podrían afectar a los fines de la Fundación. En particular, cuando se pretenda acceder a un proceso competitivo para la obtención de recursos públicos o privados en los que se presente otra persona respecto a la cual un miembro del Patronato de la Fundación tenga un interés personal o profesional.
- c) Cuando el miembro del órgano de gobierno participe en negocios y actividades financieras que puedan comprometer su objetividad en la gestión de la Fundación o que puedan afectar negativamente a la consecución de los fines fundacionales en beneficio propio o de terceros.

28.3. En caso de que exista la necesidad de realizar una operación con un patrono o persona equiparada con estos según la normativa vigente, la Fundación podrá realizarla siempre que quede suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los intereses particulares del patrono o persona equiparada. Con carácter previo a la operación, el Patronato deberá adoptar una

declaración responsable, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y presentarla al Protectorado junto con la documentación justificativa pertinente.

Artículo 29. Cese

29.1. Los patronos cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción, en el caso de personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que este se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decreta la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

29.2. La renuncia al cargo de patrono deberá constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo producirá efectos ante terceros cuando se inscriba en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Comisión Ejecutiva del Patronato

30.1. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con carácter de comisión delegada, que tendrá un máximo de cinco miembros, todos ellos patronos, entre los cuales se nombrará un presidente o una presidenta, y en su caso, también se podrán nombrar uno o varios vicepresidentes o una o varias vicepresidentas. Así mismo, se nombrará un secretario o una secretaria, que podrá no tener la condición de patrono, y en su caso, también se podrá nombrar un vicesecretario o una vicesecretaria que podrá no tener la condición de patrono.

30.2. La Comisión Ejecutiva del Patronato se regirá por normas de funcionamiento análogas a las del Patronato.

30.3. A la Comisión Ejecutiva del Patronato le corresponderán todas las funciones del Patronato, excepto las legal y estatutariamente indelegables.

30.4. Cuando no sean patronos, el director o la directora general y el director ejecutivo o la directora ejecutiva asistirán a todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Patronato a las que sean convocados y podrán intervenir con voz y sin voto.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 31. El director o la directora general

El Patronato podrá nombrar un director o una directora general cuyas funciones serán:

- a) La definición de las líneas de investigación y la dirección de la política científica de la institución.
- b) La promoción de entornos cooperativos con otras instituciones y grupos de investigación.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato o la Comisión Ejecutiva del Patronato.

Este cargo podrá ser ocupado por un patrono, en caso de que la relación laboral o profesional deba ser articulada mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyan, que deberán ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director o directora general será retribuido en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el director o la directora general asistirá a todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva del Patronato a las que se le convoque y podrá intervenir con voz y sin voto.

Artículo 32. El director ejecutivo o la directora ejecutiva

El Patronato podrá nombrar un director ejecutivo o una directora ejecutiva, que será el máximo responsable del funcionamiento ordinario de la Fundación y desarrollará la dirección ejecutiva.

Son funciones del director ejecutivo o de la directora ejecutiva:

- a) Proponer al Patronato las líneas estratégicas de la Fundación, en coordinación con el director o la directora general, así como los planes anuales de actividades y el funcionamiento, costes y fuentes de financiación.
- b) Representar legalmente a la Fundación en todo tipo de actuaciones en los términos que determine el Patronato.
- c) Dirigir, gestionar y ejecutar las actividades de la Fundación.
- d) Dirigir la gestión económica y contable. Formular el inventario, las cuentas anuales, la memoria y el presupuesto anual de la Fundación y someterlos a aprobación del Patronato.
- e) Velar por el buen estado y funcionamiento del Patrimonio de la Fundación.

- f) Coordinar las actuaciones dirigidas a la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los fines fundacionales.
- g) Informar y rendir cuentas al Patronato sobre el desarrollo de las actividades y programas de investigación, costes y fuentes de financiación.
- h) Ejercer las funciones de administración de los recursos humanos de la Fundación. Dirigir el proceso de selección del personal de la Fundación.
- i) Actuar como órgano de contratación en los términos que le delegue el Patronato.
- j) Velar por la correcta ejecución de los programas y actividades que desarrolle la Fundación.
- k) Proponer al Patronato la formalización de los convenios de colaboración y cooperación con instituciones públicas o privadas.
- l) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

Este cargo podrá ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional deberá articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, que deberán ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director ejecutivo o directora ejecutiva será retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el director ejecutivo o la directora ejecutiva asistirá a todas las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva del Patronato a las que se le convoque y podrá intervenir con voz y sin voto.

Artículo 33. El Consejo Asesor Científico

33.1. El Consejo Asesor Científico es el órgano asesor de la Fundación en relación con la actividad científica que se someta a su consideración.

Serán funciones del Consejo Asesor Científico:

- a) Asesorar a la Fundación en el desarrollo de su estrategia científica y en el desarrollo de sus objetivos en los ámbitos de la investigación fundamental y la investigación traslacional, así como en los relativos a la atracción y retención de talento.
- b) Asesorar a la Fundación en la promoción de entornos cooperativos con otras instituciones y grupos de investigación.
- c) Contribuir a la visibilidad nacional e internacional de la Fundación.
- d) Asesorar al Patronato sobre cualquier cuestión relevante que le sea sometida, de forma previa a la toma de decisiones.

33.2. El Consejo Asesor Científico es un órgano colegiado integrado por personas físicas y constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que serán

designados por el Patronato, de entre científicos de prestigio y competencia internacionalmente reconocida en los ámbitos de investigación de la Fundación. El Patronato podrá disponer su sustitución en cualquier momento.

El Patronato nombrará un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria de entre los miembros del Consejo Asesor Científico. También podrá nombrar uno o varios vicepresidentes o una o varias vicepresidentas.

33.3. Los miembros del Consejo Asesor Científico ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

33.4. Los miembros del Consejo Asesor Científico que por cualquier causa cesaran antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del miembro sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 34. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos y la normativa aplicable, previa convocatoria expresa, podrá modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado y de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 35. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo que establezcan los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o fines declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Por acuerdo del Patronato, que en cada caso deberá justificar su necesidad o su conveniencia, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional.
- f) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 36. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato escogerá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código Civil de Cataluña: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos.

Sistemas de liquidación aplicables:

a) Realización de los bienes

1. La disolución de la Fundación requerirá el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establece el artículo 26 de los presentes estatutos y deberá ser aprobado por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comportará su liquidación, que deberá ser llevada a cabo por el Patronato, los liquidadores, en su caso, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente deberá adjudicarse a la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a las de la Fundación o bien a entidades públicas.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente deberá ser autorizada por el Protectorado antes de su ejecución.

b) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requerirá el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los presentes estatutos y deberá ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abrirá el período de liquidación, que deberá ser llevada a cabo por el Patronato, los liquidadores, en su caso, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determinará la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Dicha cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, deberá ser publicada en los términos exigidos por la normativa vigente y, previa autorización del Protectorado, en el supuesto de que se requiera, deberá adjudicarse el patrimonio a la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de

Barcelona, "la Caixa", a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a las de la Fundación o bien a entidades públicas.

3. Si no fuera posible una cesión global, se deberá proceder a la realización de los bienes, y al haber resultante se le deberá dar la aplicación establecida en el apartado 2.